

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 12290

Art. 1º Declárase Paisaje Protegido de Interés Provincial en el partido de General San Martín, la zona denominada Barrio Suhr Horeis de la localidad de José León Suárez, que comprende, según nomenclatura catastral las Manzanas 22, 23, 24, 24a, 24b, 25, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 43a, 43b, 44, 47, 48, 49 y 50 de la Sección K, Circunscripción III, delimitada al N.O. por la calle 174-Chascomús, al N.E. por la Avenida 101-9 de Julio, al S.E. por la Diagonal 150 Bernabé Márquez (Camino de Cintura, Ruta Provincial N° 4) y al S.O. por calle 1° de Agosto desde la Avenida 101 Bernabé Márquez hasta su intersección con calle La Pampa y desde allí por el Canal José Ingenieros.

ARTICULO 2º: La declaración de Paisaje Protegido, tiene por objeto conservar y preservar la integridad del paisaje fitogeográfico, geomorfológico y eourbanístico de dicha zona.

ARTICULO 3º: Por desarrollo eourbanístico se entiende al desarrollo urbanístico asociado a la preservación integral de las condiciones naturales del lugar.

ARTICULO 4º: Las autoridades municipales arbitrarán los medios necesarios para preservar en la zona delimitada las condiciones expuestas en los artículos 2º y 3º y las autoridades provinciales brindarán el asesoramiento técnico necesario para la consecución de los fines previstos por esta Ley.

ARTICULO 5º: La realización de toda obra pública o privada en la zona a que se refiere el artículo 1º, podrá ser autorizada por la autoridad municipal correspondiente, previa presentación de la parte interesada de una evaluación de impacto ambiental, con carácter ineludible.

Cuando la evaluación de impacto ambiental reflejara que una obra pública o privada pudiera comprometer o alterar las condiciones expuestas en los artículos 2º y 3º, la autoridad municipal denegará la autorización para su ejecución.



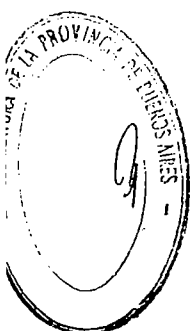
ARTICULO 6°: El Departamento Deliberativo Municipal reglamentará el procedimiento de evaluación de impacto ambiental y la posterior autorización definitiva de las obras a que se refiere el artículo anterior.

Dicho procedimiento deberá determinar especialmente:

- a) Su uso exclusivo para vivienda unifamiliar.
- b) La prohibición de nuevas subdivisiones, en parcelas menores a 400 metros cuadrados y con por lo menos 15 metros de frente.
- c) La prohibición de viviendas en propiedad horizontal o del tipo prefabricadas y/o precarias.
- d) La prohibición del uso de agroquímicos y pesticidas contaminantes.
- e) La imposibilidad del talado de árboles, salvo cuando sea condición necesaria y excluyente para la construcción de obras nuevas o de ampliaciones de carácter privado y bajo las condiciones que esa reglamentación establezca.
- f) El reemplazo de los árboles talados como consecuencia de lo dispuesto en el inciso anterior, por otros de la misma especie o compatible con las existentes, para mantener el equilibrio forestal.
- g) La prohibición del uso extractivo del suelo.
- h) La prohibición del tránsito de vehículos de transporte público de pasajeros.


ARTICULO 7°: Con posterioridad a la producción de la evaluación de impacto ambiental y antes del otorgamiento de la autorización de realización de las obras referidas en el artículo 5°, deberá correrse vista del proyecto y de la evaluación mencionada por un plazo de treinta días, a la "Asociación Vecinal Parque Residencial Ecológico Suhr Horeis" inscripta por Decreto 467/94 bajo número 669 en los Registros de la Dirección de Entidades Intermedias y Delegaciones Municipales de la Municipalidad de General San Martín, a efectos de que pueda formular las observaciones y/u objeciones que considere pertinentes.

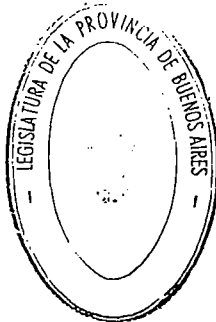
ARTICULO 8°: Será nula toda autorización de realización de obras que no cuente con la previa evaluación de impacto ambiental que acredite el cumplimiento de los fines conservacionistas de la zona y la toma de vista por la Asociación Vecinal Parque Suhr Horeis debidamente acreditada.




ARTICULO 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

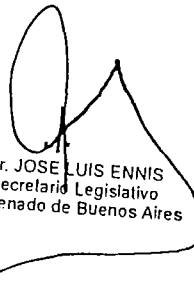
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve.


ALEJANDRO R. MOSQUERA
Presidente
H.C. Diputados Prov. Bs. As




RAFAEL EDUARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires


JUAN CARLOS LOPEZ
Secretario Legislativo
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.


Dr. JOSE LUIS ENNIS
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires



12290

1151

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

LA PLATA, - 5 MAYO 1999

Visto el expediente número 2100-30.996/99, por el que tramita un proyecto de ley, sancionado por la Honorable Legislatura a los 20 días del mes de abril del año en curso, a través del cual se declara Paisaje Protegido de Interés Provincial a determinada zona del partido de General San Martín, y

CONSIDERANDO:

Que este Poder Ejecutivo comparte la propuesta de la iniciativa sancionada que tiende a la protección y preservación de la integridad del paisaje de la zona denominada Barrio Suhr Horeis de la localidad de José León Suárez;

Que en general el tratamiento normativo dispuesto por el proyecto se compadece plenamente con la política ambiental desarrollada por la Provincia, con sustento en la norma del artículo 28 de la Constitución local y los preceptos de la Ley 11.723;

Que en particular en el artículo 2 del texto sancionado, el término "fitogeográfico" allí mencionado no resulta adecuado ya que tal definición alude a elementos vegetales autóctonos y no a los bosques implantados que actualmente dominan la zona;

Que asimismo el artículo 6 contiene previsiones que merecen reparo constitucional y legal. En ese sentido, la facultad otorgada en la norma al

1

LS COPIA DE LA LEGISLATURA

Sr. RAFAEL H. IGLESIAS

Departamento Deliberativo Municipal de reglamentar el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, importa la delegación de una facultad propia y exclusiva del Poder Ejecutivo provincial (artículos 45 y 144 inciso 2 de la Constitución Provincial) y contradice las previsiones de los artículos 10 y 13 de la Ley 11.723 -ley general de regulación de recursos naturales y del medioambiente- máxime encontrándose pendientes de determinación reglamentaria las categorías establecidas en el anexo II de ese cuerpo legal;

Que las observaciones formuladas no afectan la aplicabilidad ni van en detrimento de la unidad del texto del proyecto;

Que en igual sentido ha dictaminado la Asesoría General de Gobierno;

Que por los fundamentos vertidos precedentemente, deviene necesario ejercer las atribuciones conferidas por los artículos 108 y 144 inciso 2) de la Constitución de la Provincia.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1.- Obsérvese en el artículo 2 del proyecto de ley sancionado por la
----- Honorable Legislatura el 20 de abril de 1999 al que hace



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

referencia el Visto del presente, el término "fitogeográfico".

ARTICULO 2.- Obsérvanse en el artículo 6 del proyecto de ley citado, las
----- siguientes expresiones:

- a) "el procedimiento de evaluación de impacto ambiental y "
- b) "posterior".

ARTICULO 3.- Promúlgase el texto aprobado con excepción de las
----- observaciones dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4.- Comuníquese a la Honorable Legislatura.

ARTICULO 5.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro
----- Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 6.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y
----- archívese.-

DECRETO N°

1151

[Signature]
Dr. JOSÉ MARÍA DÍAZ BANCALARI
MINISTRO DE GOBIERNO
DE LA PCIA. BUENOS AIRES

[Signature]
Dr. EDUARDO ALBERTO DUHALDE
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES